

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PETICIÓN DE HERENCIA  
Rad. 1100131-10-027-2023-00106-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

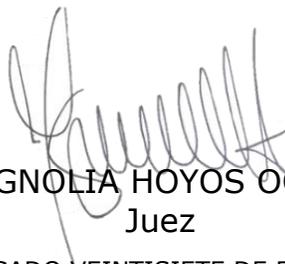
Allegue el abogado HERNANDO BOCANEGRA MOLANO poder para actuar en representación de SERGIO ENRIQUE ESPINOSA MORENO (art. 74, 82 y 84 CGP).

Aporte el registro civil de nacimiento del demandante SERGIO ENRIQUE ESPINOSA MORENO, con el reconocimiento paterno del obitado para acreditar la calidad en la que comparece o en su defecto allegue el registro civil de nacimiento de sus progenitores (arts. 84 y 85 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio de los demandantes y de los demandados (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 040 FECHA 09-MARZO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

DG

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5568ccfa9aaa28da5654ce01d4f9ac02471a5b0652b465497df5d49e447a1937

Documento generado en 08/03/2023 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>